

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7546 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera de rocas calizas denominada «Nuria», localizada en el paraje Cabezo Redondo-La Paca, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 936/02 de E.I.A., a solicitud de Áridos y Transportes, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5 d), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera de rocas calizas denominada «Nuria», localizada en el paraje Cabezo Redondo-La Paca, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 936/02 de E.I.A., a solicitud de áridos y transportes, S.A., con domicilio en Diputación de Pulgara, 128, 30008-Lorca (Murcia), con C.I.F.: A-30036768, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 8 de mayo de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Trabajo y Política Social

7287 Convenio Colectivo de Trabajo para Simón Sáez, S.L. Expediente 19/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Simón Sáez, S.L., (Código de Convenio número 3002312), de ámbito Empresa, suscrito por la

Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7-3-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30-5-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Simón Sáez, S.L., para su centro de trabajo de Los Belones de Cartagena (Murcia)

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente convenio obliga a la empresa Simón Sáez, S.L., en su único centro de trabajo de Los Belones de Cartagena (Murcia), con domicilio en C/ San Pedro, y a sus empleados dentro de los ámbitos del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-III-1995, B.O.E. del 29/1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2003, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tendrá una duración de cinco años. Se considerará prorrogado tácticamente por sucesivos períodos anuales si alguna de las partes firmantes no los denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, serán objeto de revisión anual los conceptos retributivos.

Producida la denuncia del Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 3. Compensación y absorción.

Las mejoras salariales o de otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales u otras normas de obligado cumplimiento, sea cual fuera su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o

colectivamente conceda la Empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.819 horas de trabajo efectivo al año, lo que supone una jornada media semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Para los descansos semanales, se estará en lo dispuesto en el artículo 37 del R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

Con respecto a la jornada semanal y por las características de la actividad de la Empresa, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada de 1.819 horas, respetando siempre el límite de jornada diaria permitido por la legislación vigente.

Artículo 6. Descanso diario.

El personal afectado por ese Convenio dispondrá de un descanso dentro de la jornada laboral de quince minutos, respetando siempre el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 8. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, cualquiera que sea su forma de contratación y la categoría profesional de cada uno.

Se disfrutarán: 15 días preferentemente entre los meses de junio a septiembre y 15 días a criterio de la empresa.

Cuando el trabajador sea alta o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional en razón del tiempo transcurrido.

Capítulo III

Contratación

Artículo 9. Contratos temporales.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

La contratación temporal se efectuará según dispone el artículo 15 del R.D. Legislativo 1/1995 del

Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por el R.D. Ley 8/1997.

Artículo 10. Contratos a tiempo parcial.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán preferencias, previo acuerdo de la Empresa, para ocupar vacantes en puestos de trabajo a jornada completa.

Artículo 11. Preaviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso expreso será de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, supondrá la obligación de éste de compensar a la Empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Artículo 12. Finiquito.

Los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador, lo serán en impresos distintos a los de la nómina, con detalle obligatorio de los conceptos que se satisfagan.

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 13. Salario Base.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, estableciéndose su cuantía, según las distintas categorías profesionales, en la tabla que como anexo figura unida al presente Convenio.

Para el segundo y siguientes años de vigencia del convenio, se aplicará la fórmula siguiente:

- Segundo año; un incremento de 3% aplicable sobre las presentes tablas a todos los conceptos o el I.P.C. nacional.

- Tercer año; un incremento del 3% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese superior.

- Cuarto año; un incremento del 3% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese superior.

- Quinto año; un incremento del 3% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese superior.

Artículo 14. Prima de asistencia.

Esta prima la percibirán los trabajadores afectados por este Convenio por día efectivamente trabajado. La cuantía diaria de la misma queda detallada en la columna 2.^a de la tabla de remuneraciones figurante en el anexo de este convenio.

La prima de asistencia se perderá por faltas injustificadas al trabajo o en el caso de que no se complete la jornada laboral.

Artículo 15. Locomoción.

Cada trabajador percibirá una cantidad por día efectivamente trabajador conforme a la que se detalla para cada categoría en la columna 3.ª de la tabla de remuneraciones anexa al presente Convenio.

Este plus no se devengará en caso de inasistencia al trabajo.

Se establece por este concepto, un complemento extrasalarial de los comprendidos en el apartado 2.a) del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, desarrollado por el punto 1.a art.23 del R.D.2064/95 de 22/12, y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, con el nombre de «Gastos de locomoción», al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, y que comprenderá cualquier tipo de plus de distancia, transporte u otros análogos a que pudieran tener derecho los trabajadores, en la cuantía de 507 Euros anuales, para cada trabajador y durante el presente convenio.

Este importe se distribuirá por meses, exceptuando el de vacaciones, en la cuantía de 46,09 Euros.

La empresa, no obstante, podrá prorratear el importe anual antes referido, al objeto de igualar la remuneración mensual, entre los meses naturales del año, a razón de 42,25 Euros cada mes.

Artículo 16. Complemento personal de antigüedad.

Se suprime el complemento personal de Antigüedad.

Los trabajadores que en el momento del acuerdo del presente Convenio, tuvieran reconocido el complemento personal de antigüedad, mantendrán este derecho, que lo seguirán percibiendo en igual cuantía y en concepto de antigüedad consolidada.

Artículo 17. Retribución de contratos en prácticas y en formación.

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 70% o el 80% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, según se corresponda con el primer o segundo año de vigencia respectivamente del contrato

Los trabajadores contratados en la modalidad de Formación disfrutará de una retribución equivalente a la especificada en la tabla salarial y en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

En lo referente a las horas extraordinarias, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, siendo el espíritu de ambas representaciones el eliminar en lo posible el número de éstas.

En caso de realizar trabajos fuera de la jornada habitual, se tratará de resarcir los tiempos empleados en descansos posteriores compensatorios.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará a su personal en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad una mensualidad compuesta de Salario Base más antigüedad consolidada.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres naturales del año en que se otorguen y su abono se efectuará el 30 de junio y 20 de diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 de R.D. Legislativo 1/1995 de Estatuto de los Trabajadores. No obstante, existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente. Los períodos de Incapacidad Temporal deducirán la parte proporcional en estas gratificaciones.

Artículo 20. Hojas de salarios.

Se incluirán de forma detallada en las hojas de salarios la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las deducciones que marque la legislación vigente en cada momento.

Artículo 21. Dietas.

Es la retribución que corresponde al trabajador cuando tenga que desplazarse por razón de su trabajo fuera de la localidad, distinguiéndose, a efectos del presente Convenio, los siguientes tipos de dietas.

a) Media dieta. Será de aplicación a los trabajadores que efectúen una comida fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 13,82 Euros.

b) Dieta completa. Es la aplicable a los trabajadores que efectúen las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 24,64 Euros.

c) Dieta completa con pernocta. Es la que corresponde a todo trabajador que, además de efectuar las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, se va precisado por necesidad del servicio a pernoctar fuera de su domicilio. Su cuantía se establece en 40,87 Euros.

Estas cuantías se consideran mínimas, abonando la empresa cualquier exceso justificado.

Artículo 22. Kilometraje.

Cuando por necesidades de la empresa, ésta requiera que los trabajadores efectúen desplazamientos con sus propios vehículos tendrán derechos a percibir la cantidad de 0,17 Euros por kilómetro, una vez que justifiquen debidamente el desplazamiento y la distancia recorrida.

Artículo 23. Enfermedad y accidente.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo V**Seguridad e Higiene****Artículo 24. Reconocimiento médicos.**

En cumplimiento de lo que determina la legislación vigente en materia de prevención y salud laboral, los trabajadores de la Empresa serán sometidos a un reconocimiento médico anual, que incluirá el ginecólogo para el personal femenino, el cual se llevará a efectos, bien por los servicios Técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, bien por los servicios de prevención de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que tenga relación contractual con la Empresa o por la empresa de prevención en materia de Vigilancia en la Salud que tenga suscrito contrato.

De los referidos reconocimientos serán responsables solidarios empresa y trabajador, y se llevarán a efectos durante los primeros nueve meses de cada año natural y en el caso de no haberse efectuado en dicho período, el trabajador informará a la empresa para que entre ambos se procure el cumplimiento dentro de los meses restantes para finalizar el año.

Capítulo VI**Excedencias, licencias y permisos****Artículo 25. Excedencias y licencias.**

En el régimen de excedencias y licencias, tanto voluntarias como obligatorias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 26. Permisos.

El trabajador, avisando con la antelación necesaria y justificándose adecuadamente, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermanos de uno u otro cónyuge, 3 días naturales si el fallecido tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días si es fuera de ella.
- c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el fallecimiento tenga lugar en su provincia o fuera de ella.
- d) Por nacimiento de hijos 3 días.
- e) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudio oficial y con previo acuerdo por parte de la Empresa.
- f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.
- g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Capítulo VII**Mejoras Sociales****Artículo 27. Seguro de accidentes.**

La empresa vendrá obligada a abonar la cantidad de 19,83 Euros a cada trabajador y año, previa presentación de éste de una póliza de seguros de accidentes que comprenda las coberturas siguientes:

Conceptos	Euros
Invalidez permanente total	9.466
Invalidez absoluta	17.777
Gran Invalidez	25.243
Muerte	25.243

Todas ellas como consecuencia de accidentes de trabajo al servicio de la empresa.

La empresa podrá optar por la contratación directa a favor de sus trabajadores de una póliza de seguros que cubrirá las cantidades antes expresadas.

Capítulo VIII**Vigilancia en interpretación del Convenio****Artículo 28. Comisión paritaria.**

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, para sustanciar las discrepancias surgidas en el transcurso de su desarrollo, que está formulada por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora del Convenio.

Anexo**Tabla de remuneraciones****Año 2003**

Categorías	Salarios	Prima	Plus	Remuneración Anual
	Base Mes	Asiste. día	Transp. mes	
GRUPO I (Técnicos)				
Titulado de grado superior	824,34	0,82	42,25	12268,76
Titulado de grado medio	755,64	0,82	42,25	11306,96
GRUPO II (Personal mercantil)				
Encargado general	824,34	0,82	42,25	12268,76
Encargado de establecimiento	755,64	0,82	42,25	11306,96
Comprador- vendedor	686,95	0,82	42,25	10345,30
Dependiente	549,56	0,82	42,25	7652,54
Ayudante	494,61	0,82	42,25	7652,54
En formación menor de 18 años	412,17			5770,38
En formación mayor de 18 años	480,85			6.732,90
GRUPO III (Personal administrativo)				
Jefe de Administración	755,64	0,82	42,25	11306,96
Contable	686,95	0,82	42,25	10345,30
Cajero	652,60	0,82	42,25	9864,40
Oficial 1 administrativo	618,25	0,82	42,25	9383,50
Oficial 2 administrativo	604,51	0,82	42,25	9191,14
Auxiliar administrativo	583,90	0,82	42,25	8902,60
En formación menor de 18 años	412,17			5770,38
En formación mayor de 18 años	480,85			6731,90

Categorías	Salarios Base Mes	Prima Asiste. día	Plus Transp. mes	Remuneración Anual
GRUPO IV				
Escaparartista	618,25	0,82	42,25	9383,50
Montador o instalador	618,25	0,82	42,25	9383,50
Profesional de oficio de primera	522,08	0,82	42,25	8037,12
Profesional de oficio de segunda	508,34	0,82	42,25	7844,76
Chófer	522,08	0,82	42,25	8037,12
Ayudante	494,61	0,82	42,25	7652,54
Conserje	480,85	0,82	42,25	6731,90
Ordenanza, vigilante, portero	480,85	0,82	42,25	6731,90
Peón	467,53	0,82	42,25	7273,42
Personal de limpieza	467,53	0,82	42,25	7273,42

NOTA: Los menores de 18 años se les aplicará el SMI pertinente

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

7550 Notificación de liquidaciones tributarias y expedientes de comprobación de valores.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna Concepto, figure el término «Liquidación»), se cita a los mismos, para

que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio Tributario Territorial de Cartagena, sito en el Edificio Foro, calle Campos número 4 de Cartagena para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos o reclamaciones que procedan.

Asimismo y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna Concepto figure el término «Alegaciones»), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Unidad Gestora de Ingresos descrita, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Expte. Liquidación	Expte. Gestión	Apellidos y nombre	NIF	Domicilio	Municipio	Importe	Concepto
ILT 130240 2002 000005	I01 130240 1998 015125	Franck S. Rosique. S.L.	B30722573	Cenit,Ed.Violante Hungría	30310 Cartagena	4.048,64	Liquidación
ILT 130240 2002 000014	I01 130240 1999 003214	Olmos Rosales Francisco José	22972158B	Jaen,14.Fuente Cubas	30310 Cartagena	155,66	Liquidación
ILT 130240 2002 000057	I01 130240 1999 002956	Navarro Juan Carlos	44756347A	Duque,20-5º	30202 Cartagena	96,46	Liquidación
ILT 130240 2002 000116	I01 130240 1999 02695	Bernal Sánchez Antonia	22873643M	Avda.Venecia,18.Sta. Ana	30319 Cartagena	2.705,29	Liquidación
ILT 130240 2002 000136	I01 130240 1999 003681	Saura Zorrilla Francisco	22989458S	Exadura,1-4ªA	30203 Cartagena	604,14	Liquidación
ILT 130240 2002 000153	I01 130240 1999 005757	Zapata Tebas Juan	22794127T	Trinidad,9-1º.Los Mateos	30202 Cartagena	806,61	Liquidación
ILT 130240 2002 000155	I01 130240 1999 005777	Mait La Manga Club, S.L.	B30724892	Cala del Pino.Aldea Real,6ºB	30380 Cartagena	837,76	Liquidación
ILT 130240 2002 000158	I01 130240 1999 005826	Marín Hernández Florentina	22905789C	Tirso de Molina, 6-7º	30203 Cartagena	406,00	Liquidación
ILT 130240 2002 000179	I01 130240 1999 005029	Blanco Casquero Juana	15982446E	Poeta Miguel Hdez. 10-2ªA	30204 Cartagena	521,78	Liquidación
ILT 130240 2002 000296	I01 130240 1999 007497	Martínez López Regina	22907425T	Rueda Muela,5.Lo.Canteras	30394 Cartagena	322,03	Liquidación
ILT 130240 2002 000299	I01 130240 1999 007582	Costa Rodríguez Avelino	X1005662X	Huerto San Amaro,2.S.Anton	30205 Cartagena	331,24	Liquidación
ILT 130240 2002 000356	I01 130240 1999 0006844	González Rosales Mª Eugenia	52493577X	Alfonso XIII,13-6ªA	30201 Cartagena	2.096,79	Liquidación
ILT 130240 2002 000514	I01 130240 1999 007922	Muñoz Santiago Manuel	22965115Y	Alfonso X El Sabio,53-3ªA	30203 Cartagena	1.389,21	Liquidación
ILT 130240 2002 000541	I01 130240 1999 011713	Koertge Wolfgang Ernst	X4318261B	Décima,10.Par.MG4.Manga	30380 Cartagena	247,25	Liquidación
ILT 130240 2002 000552	I01 130240 1999 012429	Cerrejón Pinilla Diego	29710760G	Mar Báltico,5-3ºB.BºCuatro S.	30205 Cartagena	834,76	Liquidación
ILT 130240 2002 000967	I01 130240 1999 019520	Polo Sánchez Pedro Francisco	24098565Q	Puertas Murcia,18-4º	30201 Cartagena	687,86	Liquidación
ILT 130240 2003 000084	I01 130240 1999 018699	Moll Ferreiro Agustín	78212083P	Plaza Serreta,4-2º	30201 Cartagena	195,45	Alegación
ILT 130240 2003 000269	I01 130240 1999 010202	Mendoza Rosales Lorenzo	22932772R	Guadalete,9-4º.JM Lapuerta	30300 Cartagena	160,99	Alegación
ILT 130240 2003 000301	I01 130240 1999 010481	Jaquetti Cases Mercedes	37974584C	Robles,24.La Palma	30593 Cartagena	96,46	Alegación
ILT 130240 2003 000307	I01 130240 1999 019216	Franck S. Rosique. S.L.	B30722573	Cenit,Ed.Violante Hungría	30310 Cartagena	114,47	Alegación
ILT 130240 2003 000755	I01 130240 1999 020020	Meca Pignatelli Andres León	22971543V	Maquinista,18.Bº Peral	30300 Cartagena	2.834,15	Alegación